

CONTRATO DE UTILIZACIÓN PROVISORIA DE ESPACIO PÚBLICO
ORDENANZA 1330-CM-03
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

PROVINCIA DE RÍO NEGRO CONTRATO DE UTILIZACIÓN PROVISORIA DE
ESPACIO PÚBLICO

Entre la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, representada en este acto por el Intendente Municipal, Sr. Walter Cortes, D.N.I. N° 16.170.378, en adelante LA MUNICIPALIDAD, por un lado, y por el otro la empresa TRANSPORTES ANDES MAR CHILE LTDA. CUIT 30-71442352-1 con domicilio legal en calle Morón 280, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, representado en este acto por el Sr. Jorge Marcelo Villalba, D.N.I. N° 13.871.933 en su carácter de apoderado, en adelante LA PERMISIONARIA, como consecuencia de la ubicación de las empresas de transporte y servicios dentro de la Terminal de Ómnibus de la ciudad, se procede a entregar un espacio público, de acuerdo a la Ordenanza 1330CM03 cuyas cláusulas y condiciones seguidamente se establecen:

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD otorga a LA PERMISIONARIA y éstos así lo aceptan, el BOX identificado con el N° 2 de la planta baja de la Terminal de Ómnibus Municipal, para la instalación de una oficina, a fin de realizar actividades de información, venta de pasajes, despacho de equipajes, despacho y recepción de encomiendas, envío de giros, con absoluta prohibición de destinarlo a otro uso. La instalación indicada en el punto anterior, cuenta con tabiquería construida en aluminio y paneles de melamina; con puerta placa con cerradura de seguridad; mostrador de atención con dos cajones, sus respectivas cerraduras, estantes; dos puertas para ingreso de bultos y valijas; vidrio de atención al público y cajones de servicio con lugar para publicidad en su parte exterior sin equipos de iluminación; lugar para spots en su interior y dos puertas de acceso a zona interna; cielorraso de MDF, que fuese oportunamente instalado por LA PERMISIONARIA. Se deja constancia que el box posee humedad. El sistema de calefacción es por aire caliente y el gasto que la prestación del servicio demande, se encuentra comprendido dentro del rubro funcionamiento. La electricidad y telefonía, en su caso, quedan a cargo de LA PERMISIONARIA, quien deberá solicitar dicho servicio a la prestataria, a su nombre y exclusivo costo.

SEGUNDA: El plazo de ocupación será renovable cada un (1) año, hasta el cierre definitivo de la actual Terminal de Ómnibus Municipal, y quedará sujeto a las necesidades del Municipio, quien solicitará la devolución del mismo con un plazo máximo de quince (15) días a partir de la notificación fehaciente de la necesidad de recuperar el espacio, sin que medie ningún derecho resarcitorio o indemnizatorio a favor de la Empresa.

TERCERA: CANON Y FORMA DE PAGO. Se conviene para el canon locativo mensual, la cantidad de 1200 Modulos Fiscales, de acuerdo al Artículo 19° Inciso 22° del Anexo I de la Ordenanza 3442-CM-24 y la categorización del box, "B", pagaderos por mes adelantado del 1 al 5 de cada mes en la oficina



WALTER ENRIQUE CORTES
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

administrativa de la Terminal de Ómnibus. Dentro del importe establecido quedan comprendidos los gastos de funcionamiento (calefacción, iluminación de espacios comunes, seguridad y mantenimiento). La falta de pago en término dará derecho a LA MUNICIPALIDAD de Bariloche, a lo siguiente:

- a) Aplicar los intereses moratorios y punitivos establecidos en el artículo 24 de la Ordenanza Tarifaria vigente.
- b) Cancelar el permiso de uso previa intimación fehaciente a cumplir en el plazo perentorio de 48 hs. Vencido dicho plazo sin que la empresa hubiere abonado el canon adeudado, deberá hacer entrega del box a la Municipalidad quedando ésta facultada a proceder al desalojo del mismo.

CUARTA: LA PERMISIONARIA deberá:

- a) tramitar y obtener la habilitación comercial correspondiente y abonar la correspondiente tasa por licencia comercial. En caso de incumplimiento quedará sujeta a las sanciones de multa y clausura previstas en la Ordenanza Tarifaria vigente. La habilitación tendrá vencimiento en la misma fecha de vencimiento del contrato de concesión.
- b) cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza 1418 CM04 y la Ley Nacional 22431. El incumplimiento de esta carga producirá automáticamente la rescisión del presente.

QUINTA: Desde el comienzo de la vigencia de este contrato LA PERMISIONARIA deberá contratar un seguro de incendio a su costa y a favor de LA MUNICIPALIDAD. Es obligación de la PERMISIONARIA mantener el seguro en vigencia. El incumplimiento de esta carga producirá automáticamente la rescisión del presente.

SEXTA: Está prohibido a LA EMPRESA realizar cualquier tipo de mejoras o modificaciones al box objeto del presente contrato, salvo autorización expresada por escrito por parte de LA MUNICIPALIDAD, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. El incumplimiento lo hará pasible de la aplicación de la multa establecida en la cláusula octava.

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD podrá inspeccionar por sí o por personas autorizadas el estado del bien y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. LA PERMISIONARIA no podrá ceder en todo o en parte, ni sublocar total o parcialmente, a título oneroso o gratuito, ya sea en forma permanente o temporaria. Tampoco podrá constituir sociedades con terceros para sustituir o aumentar el número de permisionarios. Queda expresamente prohibido mantener dentro o fuera del box, elementos combustibles, de pirotecnia, alimentos perecederos y animales de todo tipo, debiendo mantener en todo momento el aseo. El incumplimiento lo hará pasible de la aplicación de la multa establecida en la cláusula novena.



WALTER ENRIQUE CORTES
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche

OCTAVA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato facultará a LA MUNICIPALIDAD, previa intimación a regularizar, a pedir desalojo, accionar por daños y perjuicios y a percibir las sumas estipuladas que correspondan. Todo incumplimiento será sancionado con multas por día de un valor del 5% del valor del canon vigente y/o rescisión del mismo pudiendo llegarse a solicitar desalojo. Las multas serán notificadas a los permisionarios en los domicilios legales que figuran en la cláusula DÉCIMA del presente contrato y el cobro de las mismas se efectuará donde la Municipalidad lo disponga según el caso.

NOVENA: LA PERMISIONARIA toman a su exclusivo cargo el pago de los sellados provinciales correspondientes.

DÉCIMA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato LA PERMISIONARIA constituye domicilio especial en el box objeto del presente, en terminal de Ómnibus de la Ciudad de San Carlos de Bariloche; LA MUNICIPALIDAD en el Centro Cívico, Palacio Municipal. Las partes se someten para el caso de divergencia judicial a la competencia de los Tribunales Ordinarios de San Carlos de Bariloche con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, inclusive la federal.

San Carlos de Bariloche, 1 de enero del 2025


José M. Vilh/ba
DNI 13.871.933
Apoderado


WALTER ENRIQUE CORTES
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche